



Nuevos precedentes administrativos de observancia obligatoria del Tribunal de Fiscalización Laboral

Con fecha 12 de febrero de 2023, el Tribunal de Fiscalización Laboral (en adelante, el “TFL”) publicó la Resolución de Sala Plena N° 003-2023-SUNAFIL/TFL (en adelante, la “Resolución”), a través de la cual estableció precedentes administrativos de observancia obligatoria con relación al principio de Primacía de la Realidad en la verificación de horas extras en la jornada de trabajo a tiempo parcial.

A continuación, procedemos a describir los principales alcances e implicancias de los precedentes administrativos contenidos en la referida resolución.

TEMA	DETALLE
<p>Desnaturalización del contrato de trabajo a tiempo parcial</p> <p>Fundamentos 6.40, 6.41, 6.42, 6.43, 6.44, 6.45 y 6.49</p>	<ul style="list-style-type: none">▷ No cualquier contrato de trabajo por debajo de una jornada a tiempo completo califica como contrato a tiempo parcial. Para nuestro ordenamiento jurídico, un contrato a tiempo parcial es aquel que se celebra por debajo de las cuatro (4) horas de jornada diaria, la misma que se calcula dividiendo el total de horas trabajadas en la semana entre el número de días de jornada (seis o cinco, dependiendo de la jornada de la empresa empleadora). En consecuencia, a partir de las cuatro (4) horas de jornada efectivamente laboradas, el trabajador gozará de todos los beneficios laborales correspondientes a un contrato a tiempo completo (i.e. CTS, gratificaciones legales, vacaciones, entre otros).▷ No existe una prohibición por mandato legal para la realización de labores en sobretiempo en una relación laboral de trabajo a tiempo parcial.▷ De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 008-2002-TR, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, el empleador podrá reconocer horas extras independientemente de la duración de la jornada de trabajo, incluso en tiempo parcial.▷ La generación de horas extras dentro de una jornada menor a cuatro (4) horas diarias debe ser evaluada de manera rigurosa; pues de no ser de ocurrencia excepcional, se observaría un fraude a la ley.

- ▷ En este sentido, reviste de especial relevancia el Principio de Primacía de la realidad mediante el cual se impone que, ante discrepancia entre la documentación formal y lo realmente constatado, se privilegiará lo último, de cara a reivindicar el cumplimiento de obligaciones laborales. Este principio presenta especial importancia en la verificación de horas extras dentro de los límites que caracteriza la jornada de trabajo a tiempo parcial, a fin de advertir si, en el caso en concreto, ha operado la desnaturalización de dicho régimen de contratación.
- ▷ Mediante el principio de Primacía de la Realidad deberá verificarse que no se supere el promedio de cuatro (4) horas diarias, luego de dividirse entre cinco (5) y seis (6) días de trabajo, como ha quedado establecido en la Casación Laboral N° 18749-2016 LIMA y en la que se precisa también que, si del cálculo efectuado se arroja un promedio de más de cuatro (4) horas diarias, los trabajadores tienen derecho a los beneficios sociales del régimen laboral general.
- ▷ Los contratos de trabajo a tiempo parcial se encontrarán desnaturalizados si no se cumple con la jornada laboral establecida por Ley para este tipo de contratos, es decir, debajo de las cuatro (4) horas de jornada diaria.

Es importante precisar que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes señalados deben ser cumplidos por todas las entidades del Sistema de Inspección del Trabajo. En ese sentido, a partir del 13 de febrero de 2023 se encontrarán vigentes los precedentes administrativos antes mencionados.

Encuentra el texto completo del referido pronunciamiento en el siguiente [enlace](#).

Cristina Oviedo
coa@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



Brian Ávalos
bar@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL



Martín Ruggiero
mrg@prcp.com.pe

ASOCIADO PRINCIPAL

VER PERFIL

